



Rad. E.-080013153016-2022-00024-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **MARQUITING S.A.S.**

DEMANDADO: **GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO.**

DECISIÓN: **REQUERIR AL DEMANDANTE - REQUIERE MEDIDA CAUTELAR.**

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso. Informándole que, con mensaje de datos fechado 19 de enero de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante requiere el acatamiento de medidas cautelares ordenadas por el despacho dentro del presente juicio ejecutivo.

Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 06 de febrero 2.023.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, SEIS (06)
DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).-**

Revisada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00024-00, promovida por la sociedad **MARQUITING S.A.S.**, a través de apoderada judicial contra el ciudadano **GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO**. Se observa memorial electrónico fechado 19 de enero de esta anualidad rubricado por la abogada Carolina Deik AcostaMadiago en su condición de apoderada judicial de la parte demandante solicitando requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a los establecimientos financieros ITAU, POPULAR y DAVIVIENDA el cumplimiento de las órdenes cautelares ordenadas por el despacho:

1. A la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que informe si realizó la inscripción del embargo del apartamento del señor Gary Eberto Espitia Camargo, ubicado en la calle 98C #1E-225 en la Urbanización Las Gardenias, conforme a lo ordenado por el Juzgado en el numeral sexto del auto del 9 de febrero de 2022 y comunicado vía correo electrónico el 23 de febrero de 2022.
2. A los Bancos ITAÚ y Popular para que informen "sí existe sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquiera otros servicios financieros en dichos bancos que tenga o posea el demandado **GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO**", de acuerdo con lo ordenado en el numeral tercero del auto el 23 de marzo de 2022 y comunicado vía correo electrónico el 19 de mayo de 2022 y el 8 de agosto de 2022.
3. Al Banco Davivienda para que informe si realizó el "embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en la cuenta de ahorro No. 029670020063, cuenta corriente No. 029660004994 y producto Daviplata No. 3205213756" según lo ordenado en el numeral primero del auto del 28 de julio de 22 y comunicado vía correo electrónico el 25 de octubre de 2022.



Rad. E.-080013153016-2022-00024-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **MARQUITING S.A.S.**

DEMANDADO: **GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO.**

DECISIÓN: **REQUERIR AL DEMANDANTE - REQUIERE MEDIDA CAUTELAR.**

Concerniente a la orden de embargo de bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. **040-503373** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, relativo al Apartamento 404 INT 23 localizado en la Calle 98C Nro. 1E – 225 de la Urbanización “Las Gardenias” de la ciudad de Barranquilla. Se observa que, con Oficio Nro. 2022-00024 de fecha 22 de febrero de 2022, fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla a la dirección electrónica ofiregisbarranquilla@supernotariado.gov.co; la referida orden cautelar:

23/2/22, 11:14

Correo: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla - Outlook

Comunicación Oficio Medida Cautelar Proceso Ejecutivo Rad. 2022-00024

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/02/2022 11:13 AM

Para: ofiregisbarranquilla@supernotariado.gov.co <ofiregisbarranquilla@supernotariado.gov.co>

CC: Carolina Deik <c.deik@deikabogados.com>

Sin embargo, no se aprecia que la parte ejecutante, haya acreditado el pago de los derechos registrales junto al certificado de tradición correspondiente. Por lo cual, no es procedente efectuar el requerimiento solicitado, no obstante, se ordenará a la parte demandante y su apoderado judicial, que dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva acompañar constancia de pago de los derechos de registro y certificado de tradición ante la autoridad registral.

Relativo al requerimiento a los establecimientos financieros BANCO ITAU y BANCO POPULAR a fin de que, informen si dieron cumplimiento al requerimiento ordenado por el despacho. Esta agencia judicial advierte que, en el numeral 3° del proveído calendarado 23 de marzo de 2022, dispuso:

TERCERO: OFICIESE a las instituciones financieras BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAÚ, CITIBAN, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO CAJA SOCIAL, a fin que informen con destino a este proceso si existe sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualesquiera otros servicios financieros en dichos bancos que tenga o posea el demandado GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO, identificado con la C.C. N° 8.711.590, y en caso afirmativo, indiquen el número de cuenta respectivo, con la advertencia que la información suministrada debe manejarse con cautela para no afectar derechos del deudor o de terceras personas. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.



Rad. E.-080013153016-2022-00024-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **MARQUITING S.A.S.**

DEMANDADO: **GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO.**

DECISIÓN: **REQUERIR AL DEMANDANTE - REQUIERE MEDIDA CAUTELAR.**

Con Oficio Nro. 2022-00024 con fecha 17 de mayo de 2022, remitido por vía electrónica a las direcciones electrónicas de los mencionados establecimientos financieros, fue comunicada la orden citada el día 19 de mayo de esta anualidad:

Comunicación Oficio Medida Cautelar Proceso Ejecutivo Rad. 2022-00024

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/05/2022 1:56 PM

Para: requerinf@banco Colombia.com.co <requerinf@banco Colombia.com.co>; ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ

<embargoscaptacion@bancoavillas.com.co>; notificacionesjudiciales@davivienda.com

<notificacionesjudiciales@davivienda.com>; embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>; Embargos,

Buzon Imagenes <embarprodpa@scotiabankcolpatria.com>; Embargos Coordinacion Nacional

<embargos.coordinacion@itau.co>; legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>; EMBARGOS

<embargos@banco popular.com.co>; Embargos Bogota

<embargosbogota@banco deoccidente.com.co>; embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co

<embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co>

CC: g.ditta@deikabogados.com <g.ditta@deikabogados.com>

Igualmente, con proveído calendado **28 de julio de 2022** se dispuso requerir a las citadas instituciones del sector financiero, a fin de que dieran respuesta a la orden cautelar citada, sin que a la fecha informaran el acatamiento de la misma:

TERCERO: REQUERIR a las instituciones financieras **AV VILLAS, BANCO ITAU** y **BANCO POPULAR**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informen del cumplimiento de la orden dada en el numeral 3° del proveído calendado 23 de marzo de 2022 proferido por esta agencia judicial.

Por lo cual, se requerir **POR ULTIMA VEZ** a las instituciones financieras **BANCO ITAU** y **BANCO POPULAR**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informen del cumplimiento de la orden dada en el numeral 3° del proveído calendado 23 de marzo de 2022 proferido por esta agencia judicial, so pena de iniciar el trámite incidental de desacato.

Concerniente la orden cautelar proferida en contra del hoy demandado y con destino la institución financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el numeral primero del auto adiado **28 de julio de 2022**:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorro No. 029670020063, cuenta corriente No. 029660004994 y producto Daviplata No. 3205213756, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del art. 594 del C.G.P.), que tenga el demandado **GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **8'711.590**, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del Art. 594 del Código General del Proceso, concordantes con la Sentencia C-1144 de 2008 proferida por la Corte Constitucional y las Circulares Nros. 014 del 08 de junio de 2018 y 01 del 21 de enero de 2020 emitidas por la Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República. Oficiese.

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/@16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SIC5780 - 4

No. GP 259 - 4



Rad. E.-080013153016-2022-00024-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **MARQUITING S.A.S.**

DEMANDADO: **GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO.**

DECISIÓN: **REQUERIR AL DEMANDANTE - REQUIERE MEDIDA CAUTELAR.**

Se observa que, con Oficio Nro. 2022-00024 con fecha 20 de octubre de 2022, remitido por vía electrónica a las direcciones electrónicas de los mencionados establecimientos financieros, fue comunicada la orden citada en la misma fecha:

25/10/22, 8:45

Correo: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla - Outlook

**Comunicación Oficio Requiere a Entidades Bancarias Dentro del Proceso Ejecutivo Rad.
2022-00024**

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/10/2022 8:44 AM

Para: notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>

CC: Carolina Deik <c.deik@deikabogados.com>

1 archivos adjuntos (238 KB)

2022-00024OficioBancoDavivienda.pdf;

Evidenciándose del plenario virtual, que **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, no han dado respuesta a dicha ordenación. Por lo cual, se les requerirá a tal institución financiera, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe del cumplimiento de la orden dada en el numeral primero del auto adiado **28 de julio de 2022.**

Conforme a lo anterior y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, la **JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al demandante **MARQUITING S.A.S.**, por conducto de su apoderado judicial, que dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva acompañar constancia de pago de los derechos de registro y certificado de tradición ante la autoridad registral.

SEGUNDO: - REQUERIR POR ULTIMA VEZ, a las instituciones financieras **BANCO ITAU** y **BANCO POPULAR**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informen del cumplimiento de la orden dada en el numeral 3° del proveído calendado 23 de marzo de 2022 proferido por esta agencia judicial, so pena de iniciar el trámite incidental de desacato.

TERCERO: REQUERIR al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe del cumplimiento de la orden dada en el numeral primero del auto adiado **28 de julio de 2022.**



Rad. E.-080013153016-2022-00024-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **MARQUITING S.A.S.**

DEMANDADO: **GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO.**

DECISIÓN: **REQUERIR AL DEMANDANTE - REQUIERE MEDIDA CAUTELAR.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

La Juez

(M.B.L.E.R.B.)

Cumplido con los Oficios No.